



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Ibagué, 4 de octubre de 2016

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No. 000044 del 19 de Septiembre de 2016 "Por la cual se niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890700476-5"

Autoridad que lo expidió: DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Sujeto a Notificar: SAUL EDUARDO GAMBOA CRISTANCHO C.C. 11.437.559

Fundamentos del AVISO:

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR		X
2. CORREO DEVUELTO POR:		• Dirección errada
• Rehusado		• Cerrado
• No existe		• No contactado
• No reside		• Fallecido
• No reclamado		• Apartado
		• Clausurado
• Desconocido		• Fuerza Mayor

Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha de publicación página Web: _____

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Tolima: 27 de septiembre de 2016

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Ing. LUIS FERNANDO ROJAS
DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA



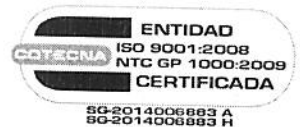
MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20164730012781



19-09-2016

Ibagué, 19-09-2016

Señor:

SAUL EDUARDO GAMBOA CRISTANCHO

Calle 35 No. 81-70

Bogotá- Cundinamarca

Asunto: Citación para Notificación Personal

Resolución No. 000044 del 19 de Septiembre de 2016

Respetuosamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a las Instalaciones de la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, ubicado en la Carrera 5 61-57 1ª Etapa del B/ Jordán de esta ciudad, con el fin de notificarle el contenido de la resolución mencionada en el asunto, proferida por la Dirección Territorial Tolima.

La no presentación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación determinará que se notifique por Aviso, conforme a lo preceptuado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Atentamente,

Ing. LUIS FERNANDO ROJAS
Director Territorial Tolima

Anexo:

Proyectó: Luz Yaneth Zabala Bahamón
Elaboró: Luz Yaneth Zabala Bahamón
Revisó: Luis Fernando Rojas
Fecha de elaboración: 19-09-2016
Número de radicado que responde: *sin*
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()

Carrera 5, 61-57 Barrio Jordán Primera Etapa Ibagué (Tolima)- Teléfonos: (8) 274 72 66, 274 72 80, 274 72 90
Ministerio de Transporte-Dirección Territorial Tolima- Correo Electrónico: dttolima@mintransporte.gov.co
Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242
<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042
Código Postal 111321

RESOLUCIÓN NÚMERO 000044 DE 19 SET. 2016 2016
(19 SET. 2016)

"Por la cual se Niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT.890700476-5".

EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decreto 087 de 2011, 1079 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT.890700476-5", a través de su Representante Legal señora MARIA MIRYAM ARTEAGA DE PARRA, según radicado No. MT-20164730026442 de 19-07-2016, solicito la desvinculación administrativa, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 2.2.1.4.8.6. del Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, del automotor identificado con las siguientes características, de propiedad de la señor SAUL EDUARDO GAMBOA CRISTANCHO Identificado con cedula de ciudadanía No. 11.437.559.

PLACA	CLASE	CHASIS	MODELO	MARCA
XHJ-069	BUS	DT863711	1978	DODGE

Que la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., sustenta la solicitud, manifestando que el propietario del vehículo de placas XHJ-069, señor SAUL EDUARDO GAMBOA CRISTANCHO Identificado con cedula de ciudadanía No. 11.437.559, incumplió el contrato de administración firmado el día 14 de julio de 1997, lo cual conlleva a que se invoque como causales las establecidas en el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 : causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte", causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capitulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos d transporte" y causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa". El Despacho no atenderá la solicitud referida a los aportes al Fondo de Reposición, por cuanto no está contemplada como causal por la normatividad citada.

Que mediante Oficio de esta dependencia con radicado MT-20164730009261 del 26-07-2016, con la dirección aportada por la empresa, guía de correo RN612195376CO objeto de devolución (folios 19 y 35); se dio traslado de la solicitud presentada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., al señor SAUL EDUARDO GAMBOA CRISTANCHO Identificado con cedula de ciudadanía No. 11.437.559.

Que la Dirección Territorial Tolima, en aras de garantizar el debido proceso al propietario del vehículo de placa XHJ-069, revisado el Sistema RUNT no encontró registro de dirección.

RESOLUCIÓN NÚMERO **000044** DEL **19 SET. 2016** DE 2016 HOJA No. 2
"Por la cual se Niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT.890700476-5".

No se presentó descargos por la parte interesada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo de las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, fueron expedidos los denominados Decretos 170's del 5 de febrero de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, encontrándose dentro de ellos el 171 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera", Decreto que igualmente fue compilado por el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 "Por-medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte".

Por expresa disposición reglamentaria en esta modalidad de servicio, la vinculación del equipo al parque automotor de la empresa se realiza a través de la suscripción del contrato entre la empresa de transporte a la cual se vincula y el PROPIETARIO del vehículo y la única excepción contemplada en la norma, se presenta en el evento en que el automotor haya sido adquirido a través de arrendamiento financiero leasing, evento en el cual el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing.

El Decreto 1079 de 2015 en Sección 8, establece las formas de desvinculación del equipo, las causales en que procede; para el caso objeto de análisis se aplica el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 que contempla la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa preceptuando que vencido el contrato, cuando no exista acuerdo entre las partes, invocando alguna(s) de las causales allí consignadas, y debe la Dirección Territorial, surtir el procedimiento del artículo 2.2.1.4.8.7, corriendo traslado del escrito de solicitud presentado por la empresa, al propietario del vehículo, por el término de cinco (5) días, para que presente sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer. Y en el término de quince (15) días, la Dirección Territorial adoptará la respectiva decisión.

Para resolver el Despacho, analizará las pruebas aportadas en sustento de la solicitud de desvinculación administrativa y atenderá la Circular No. 20094000050993 del 23 de octubre de 2009, con la cual se impartieron directrices sobre la desvinculación administrativa de vehículos, por el Director de Transporte y Tránsito y Jefe de Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte.

El artículo 2 del Código Nacional de Tránsito Terrestre define: "Licencia de Tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público". (Negrillas fuera de texto).

"Registro nacional automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros".

Consultado el sistema RUNT, reporte que obra a folios (16 y 17 del expediente), respecto al propietario del vehículo de placas XHJ-069, registra al señor SAUL EDUARDO GAMBOA CRISTANCHO identificado con cedula de ciudadanía No. 11.437.559.

RESOLUCIÓN NÚMERO **000044** DEL **19 SET. 2016** E 2016 HOJA No. 3
"Por la cual se Niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT.890700476-5".

A folio 7 y 8 del expediente reposa copia del contrato de administración del vehículo de placas XHJ-069, firmado el 14 de julio de 1997 entre la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., y el señor SAUL EDUARDO GAMBOA CRISTANCHO identificado con cedula de ciudadanía No. 11.437.559, el cual textualmente preceptúa en la cláusula "CUARTA: PLAZO: *El presente contrato durará dos (2) años contados a partir de su firma por las partes contratantes. No obstante lo anterior, podrá renovarlo en forma automática si dentro de los treinta (30) días anteriores a la llegada del plazo las partes guardan silencio o mediante notas escritas expresan su voluntad de renovarlo por un término igual al inicialmente acordado.....se firma el presente contrato en la ciudad de Ibagué a los catorce (14) días del mes de julio de 1997(...)*"

Conforme al acervo probatorio allegado por la empresa, información obrante (folios 3, 4,5 y 6) se establece del contrato de administración que no se encuentra acreditada la terminación legal al propietario del vehículo de placas XHJ-069; consideración que se logra concluir por qué no se surtió la comunicación de terminación unilateral en el plazo acordado por las partes (guía de correo certificado 086000384188 del 12-07-2016 y la publicación del día 14-07-2016 en el Diario El Espectador).

La solicitud de desvinculación administrativa para el automotor de placas XHJ-069, no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 que contempla la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa; condicionada a que sea el propietario del vehículo quien firme el contrato de vinculación y que dicho contrato se encuentre vencido legalmente para las partes, es decir, cuando se presenta la solicitud de desvinculación administrativa ante la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, el contrato se encuentra vigente para las partes.

Que según el Decreto 087 de 2011, el Director Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, es competente para resolver la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Negar la desvinculación administrativa solicitada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., para el vehículo de placas XHJ-069, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., en la Dirección registrada carrera 5 38-33-Teléfono 2648379-Ibagué-Tolima y al señor SAUL EDUARDO GAMBOA CRISTANCHO Identificado con cedula de ciudadanía No. 11.437.559, propietario registrado del vehículo de placas XHJ-069 a quién se le notificará por Aviso, con copia íntegra del acto administrativo que se publicará en la página electrónica de la Entidad y en lugar de acceso al público de la Dirección Territorial Tolima, observando lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN NÚMERO **000044** DEL **19 SET. 2016** DE 2016 HOJA No. 4

"Por la cual se Niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT.890700476-5".

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los... **19 SET. 2016**


LUIS FERNANDO ROJAS